



**TECNOLOGICO
DE MONTERREY®**

**RECTORÍA DE LA ZONA CENTRO
REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO**

Agosto 2010

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
De la admisión.....	3
CAPÍTULO II.....	4
De la revalidación, equivalencia y acreditación.....	4
CAPÍTULO III.....	7
De los períodos escolares y la duración de los programas.....	7
CAPÍTULO IV.....	8
De la inscripción.....	8
CAPÍTULO V.....	10
De la evaluación del aprendizaje.....	10
CAPÍTULO VI.....	13
Del estatus académico.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
De los requisitos de graduación.....	14
CAPÍTULO VIII.....	15
De los reconocimientos.....	15
CAPÍTULO IX.....	16
De la deshonestidad académica.....	16
CAPÍTULO X.....	18
De la tesis, el jurado y las contribuciones intelectuales.....	18
CAPÍTULO XI.....	21
Disposiciones generales.....	21

CAPITULO I

De la admisión y readmisión

Artículo 1

Para ser admitido a cursar estudios en los programas de posgrado en la Rectoría Zona Centro, el solicitante deberá acreditar estudios completos de nivel licenciatura o los grados académicos requeridos por el programa al que se propone ingresar con un promedio de calificaciones igual o superior a 80/100 y que además sean equivalentes en tiempo a los que en dicho nivel imparte el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2

El solicitante a ingresar a alguno de los programas de posgrado deberá obtener, en la Prueba de Aptitud Académica, el puntaje requerido por la Escuela de Posgrado, el cual siempre será igual o mayor al establecido en el Tecnológico de Monterrey, cumplir con el procedimiento de admisión y los requisitos establecidos por el programa de posgrado de su elección así como con los requerimientos legales vigentes en el país.

Artículo 3

Para cambiar de un programa de posgrado a otro, el solicitante deberá cumplir con los procedimientos y requisitos de admisión del programa al que desea ingresar.

Artículo 4

El Departamento de Admisiones se asegurará de que los requisitos anteriores se cumplan y decidirá, en conjunto con el Comité de Posgrado Correspondiente, sobre la aceptación o rechazo del candidato como alumno del programa. El Comité de Posgrado lo constituyen el Director del Programa, quién lo preside, así como dos profesores del claustro del programa correspondiente.

Artículo 5

El alumno dado de baja por mala escolaridad o deshonestidad académica en cualquier campus del Sistema no podrá ser admitido a los programas de posgrado de la Rectoría Zona Centro.

Artículo 6

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de cada Posgrado en conjunto con el Director del Departamento de Servicios Escolares y el Director de la Escuela de Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO II

De la Revalidación, Equivalencia y Acreditación

Artículo 7

Se entiende por *revalidación*, el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana, las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Este acto requiere actualmente para el Tecnológico de Monterrey, un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *equivalencia* el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Se entiende por *acreditación*, el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él, tanto las aprobadas como las reprobadas, en:

1. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
2. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
3. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación.

Los acuerdos de revalidación y equivalencia de alumnos que se inscriben en el Tecnológico de Monterrey con estudios parciales de algún ciclo, cursados en otra institución educativa, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública con base en una propuesta que en cada caso particular hace el propio Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8

El alumno deberá realizar todos los trámites de revalidación y equivalencia durante el primer período escolar ante el Departamento de Servicios Escolares previa autorización del Director del Programa correspondiente. Las acreditaciones resultantes no podrán ser modificadas.

Artículo 9

Para aceptar un acuerdo de revalidación o equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Las materias cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.

2. La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey deben ser similares en al menos el 80% de sus contenidos.
3. En el caso de que la materia tenga como requisito materias remediales, al aspirante se le podrá solicitar que presente y apruebe el examen remedial correspondiente.
4. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

Artículo 10

En ningún caso podrán acreditarse más del 50 por ciento de las materias que integran el plan de estudios de los programas de maestría y doctorado. Los programas de Posgrado de la Rectoría Zona Centro tienen materias que no son sujetas a revalidación, equivalencia o acreditación.

Artículo 11

No podrán acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución si el alumno estuvo inscrito simultáneamente en el Sistema Tecnológico de Monterrey.

Artículo 12

Las materias que en el programa elegido se consideren prerrequisitos podrán ser Acreditadas, una vez admitido el alumno, mediante exámenes o certificados de estudios anteriores. Dichas acreditaciones podrán presentarse una sola vez y únicamente antes de la primera inscripción del alumno.

Artículo 13

Únicamente podrán acreditarse cursos cuyo contenido y duración sean similares o superiores a aquellos cuya acreditación se pretende en el Tecnológico de Monterrey. Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Artículo 14

Los trámites de revalidación de estudios quedarán sujetos a las disposiciones y procedimientos legales vigentes.

Artículo 15

En los casos de transferencia, todas las materias previamente cursadas incluyendo las reprobadas, serán registradas por el Departamento de Servicios Escolares del campus receptor para los efectos de los Capítulos VI y VIII del presente Reglamento.

Artículo 16

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Posgrado en conjunto con el Director del Departamento de Servicios Escolares y el Director de la Escuela de Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO III

De los períodos escolares y la duración de los programas

Artículo 17

Los cursos de los programas de posgrado se impartirán en períodos semestrales, trimestrales e intensivos de acuerdo con el calendario de cada programa académico.

Artículo 18

Durante los meses de junio y julio se podrán ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los programas semestrales. Durante los meses de julio y agosto se podrán ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los programas trimestrales. Los cursos intensivos comprenden un número de horas de clase igual al de los cursos semestrales o trimestrales según sea el caso.

CAPÍTULO IV

De la inscripción

Artículo 19

Tiene derecho a inscribirse el alumno que haya sido admitido en algún programa de posgrado. El tiempo máximo para ejercer este derecho será de un año a partir de la fecha de admisión.

Artículo 20

Tiene derecho a reinscribirse el alumno que haya concluido el período académico inmediato anterior sin haber sido dado de baja. Se entiende que renuncia al derecho de reinscripción, el alumno que no concluya los trámites correspondientes en las fechas que para tal efecto haya establecido el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 21

La inscripción y reinscripciones del alumno quedan sujetas a lo siguiente:

1. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados por la misma.
2. Si un alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su escolaridad o a haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios.

Artículo 22

Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos o más programas de posgrado ofrecidos por el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 23

El alumno deberá inscribirse con una carga académica mínima de 12 unidades y máxima de 48 unidades. Solamente aquellos alumnos que concluyan en ese período su plan de estudios podrán inscribir hasta 60 unidades.

Durante los cursos intensivos de verano la máxima carga académica que podrá inscribir el alumno será de 12 unidades.

Artículo 24

El alumno podrá darse de baja de una o más materias sin que éstas se consideren reprobadas sólo durante el primer tercio del período académico. En los cursos intensivos esta solicitud podrá hacerse hasta la segunda semana de clases. En ambos casos es indispensable la autorización del Director del Programa correspondiente.

Artículo 25

Cuando un alumno realice un trámite de baja de todas las materias que cursa en un período escolar o no se inscriba durante uno o más períodos, deberá solicitar por escrito su readmisión al Director del Programa correspondiente y al Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V

De la evaluación del aprendizaje

Artículo 26

La evaluación del desempeño académico del alumno en cada uno de sus cursos se expresará en una escala de calificaciones de 1 a 100, en la que se incluyan únicamente números enteros.

Artículo 27

En los programas semestrales habrá para cada materia, tres evaluaciones parciales y una final. En los programas trimestrales habrá al menos una evaluación parcial y una evaluación final. En ambos casos deberá quedar evidencia física de todas las evaluaciones finales.

Artículo 28

En el caso de estudios de maestría, en evaluación final debe cumplir con lo siguiente:

1. La evaluación final es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
2. Se efectúa por escrito y tiene una duración estimada de tres horas.
3. En aquellos cursos en donde el examen escrito no constituya el instrumento más adecuado para evaluar al alumno, los criterios de evaluación final serán dados a conocer por el profesor de la materia. La evaluación referida deberá contar con la aprobación del director del programa correspondiente. Este criterio se aplicará también a cursos como laboratorios, talleres o seminarios.

Artículo 29

En las materias en que se requiera un examen final por escrito, éste deberá presentarse en la fecha que sea indicada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 30

Para tener derecho a la evaluación final, se requiere que el alumno haya tenido un mínimo del 88% de asistencias en la materia en cuestión.

Tiene también el derecho a la evaluación final, el alumno que haya tenido un mínimo del 82% de asistencias, siempre que tenga promedio de calificaciones parciales igual o superior a 85. Para los efectos de este reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de un curso semestral. Se asignará la calificación final SD (Sin Derecho) cuando un alumno haya excedido el límite de faltas o por una situación administrativa de acuerdo con los términos establecidos por este reglamento y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100

para propósito de cálculo de promedio. La calificación SD será asignada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 31

El profesor entregará las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y finales en las fechas límite que marca el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 32

La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN (Incompleto) en los cursos que:

1. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
2. Se realicen trabajos con recursos físicos, cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.

En estos casos, la calificación IN, debe ser modificada por el profesor responsable de la materia, a más tardar el último día de clases del siguiente periodo académico asignando una calificación numérica. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio, ni estatus académico del alumno.

Artículo 33

La calificación NP podrá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. En las evaluaciones parciales el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación. En la evaluación final la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica a más tardar un día antes del inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 34

Queda reprobado en una materia al final del período académico el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido calificación final inferior a 70/100.
2. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos referidos en el artículo anterior 30.
3. No haber presentado el examen final, en cuyo caso se reportará NP.

Artículo 35

El alumno que teniendo derecho a la evaluación final no se presente por causa justificada, podrá solicitar un examen extemporáneo al profesor y al director del programa correspondiente, quienes decidirán sobre su aplicación. Este examen deberá presentarse a más tardar un día antes del inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 36

El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito. La solicitud se hará por escrito a través del director del programa, quien estudiará dicha petición y en caso de considerarla procedente la turnará al Comité de Posgrado para que se realice la revisión y establezca un dictamen. El plazo para solicitar dicha revisión vence al efectuarse la siguiente inscripción regular. El dictamen será inapelable.

Artículo 37

Cuando un alumno cometa un acto de deshonestidad académica, en los términos definidos en este reglamento, el profesor podrá asignar la calificación DA (Deshonestidad Académica) en la evaluación parcial o final del curso, según corresponda. La calificación DA será equivalente a una calificación numérica de 10 (diez) en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio.

Artículo 38

La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando por causas de fuerza mayor el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales. El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial. En el caso de una calificación final, el director de programa y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Artículo 39

El profesor asesor de tesis, asignará la calificación ND (No Defensa) en las materias de defensa de tesis en los programas de posgrado cuando el alumno, después de la defensa de su tesis, no hubiera satisfecho los criterios establecidos por el comité de tesis designado para ello. En caso contrario, asignará la calificación A (Acreditada). El curso de defensa de tesis deberá inscribirse cuantas veces sea necesario mientras se tenga ND, hasta acreditar la materia. La calificación ND no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.

CAPÍTULO VI

Del estatus académico

Artículo 40

Al término de cada período escolar, el Departamento de Servicios Escolares evaluará el desempeño académico del alumno y determinará su estatus de acuerdo con lo siguiente:

1. Regular. El alumno que ha cubierto satisfactoriamente los requisitos académicos.
2. Condicional. El alumno que ha cubierto parcialmente los requisitos académicos y cuya permanencia está condicionada a la mejora de su desempeño. Esta condición será definida por el Director del Programa correspondiente.
3. Baja. El alumno que por mala escolaridad o por deshonestidad académica no podrá continuar los estudios de posgrado.

Artículo 41

Será dado de baja de la Rectoría Zona Centro por mala escolaridad el alumno que:

1. Repruebe una o más materias del plan de especialidad en que estén inscritos (o el 16% o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) o que reprueben dos o más materias del plan de estudios de maestría o doctorado en que estén inscritos.
2. Obtenga calificaciones finales inferiores a setenta y cinco en dos o más cursos (o su equivalente) en el plan de estudios de especialidad (o en el 32% o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) en que estén inscritos o en tres o más cursos, si se trata de programas de maestría o de doctorado.
3. No presente o repruebe el proyecto final o la tesis según los criterios que se establecen en el Capítulo X.
4. No cumpla con los criterios establecidos en el Capítulo III.

Artículo 42

Los alumnos que incurran en lo establecido en el inciso (1) del Artículo 41 podrán solicitar su readmisión al posgrado sólo en el caso que requieran aprobar no más de dos materias para cubrir la totalidad de las materias de su plan de estudios.

Los alumnos que incurran en lo establecido en el inciso (2) del Artículo 41 podrán solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey siempre y cuando hubieran obtenido calificaciones inferiores a setenta y cinco pero iguales o mayores a setenta. Esta solicitud será resuelta por un comité integrado en la división académica a la que pertenezca el programa de posgrado que se trate. La readmisión podrá ser solicitada solamente por una única vez.

CAPÍTULO VII

De los requisitos de graduación

Artículo 43

Para obtener el grado académico se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los artículos 1 y 2 de este reglamento.
2. Aprobar todas las materias del plan de estudios correspondiente en alguna de las siguientes formas:
 - Cursar y aprobar en el Instituto todas las materias.
 - Acreditar por revalidación o equivalencia parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y cursar y aprobar las materias restantes en el Instituto. En este caso, deberán cursarse y acreditarse los cursos de acuerdo al capítulo II.
3. Obtener como mínimo, un promedio final de 80/100 en las materias del plan de estudios correspondiente.
4. Obtener en el examen TOEFL el puntaje mínimo vigente en la Rectoría de la Zona Centro.
5. Aprobar el proyecto final o una tesis de investigación según lo requiera el programa de posgrado en el cuál esté inscrito.

CAPÍTULO VIII

De los reconocimientos

Artículo 44

En el nivel de Maestría se otorga:

1. “Mención Honorífica de Excelencia” al mejor alumno de cada programa en cada generación a condición de que haya obtenido un promedio igual o superior a 95, haya obtenido el promedio más alto de su generación y, no haya reprobado alguna de las materias de su plan de estudios.

CAPÍTULO IX

De la deshonestidad académica

Artículo 45

La Misión del Tecnológico de Monterrey promueve la formación de personas íntegras y respetuosas a los principios éticos de la institución, lo que implica un comportamiento honesto para todos los integrantes de la comunidad que constituye al Instituto. Se promueve así que los alumnos se desempeñen honestamente en todas sus actividades, y en especial en sus actividades de aprendizaje, como una manera de desarrollar el carácter de su futura persona como profesional.

Se espera que los estudiantes no incurran en actos individuales o colectivos, dentro o fuera del salón de clases, que contravengan las normas de honestidad. Estos actos incluyen:

1. Presentar dolosamente como propio el conocimiento ajeno:
 - La copia durante cualquier tipo de examen.
 - El uso de información no permitida durante una evaluación del aprendizaje.
 - La copia total o parcial de tareas o proyectos.
 - El plagio de textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos.
 - La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
2. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
3. La falsificación de documentos o datos.
4. Apropiación indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido.
5. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido.

Artículo 46

Cuando un alumno o grupo de alumnos incurra en alguno de los aspectos enunciados en el Artículo 45, el alumno, sus colaboradores y las personas o grupos que participen en el ilícito, se harán merecedores de una sanción que se denominará Deshonestidad Académica.

Artículo 47

Cuando el alumno incurra en un acto de Deshonestidad Académica, el profesor y/o el cuerpo directivo, aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. El profesor asignará una calificación de DA en la actividad en la que se cometió el acto de deshonestidad académica, notificando al Director del Programa. El Director

del Programa enviará una notificación firmada por el profesor y por él solicitando su registro en el expediente del alumno al Departamento de Servicios Escolares.

2. El profesor asignará una calificación de DA en la evaluación parcial correspondiente, notificando al Director del Programa. El Director del Programa enviará una notificación de esta sanción al Departamento de Servicios Escolares en un escrito firmado por él y el profesor, solicitando su incorporación al expediente del alumno.
3. El profesor asignará una calificación de DA en la evaluación final del curso, notificando al Director de Programa, quien a su vez notificará por escrito al Director de la Escuela correspondiente. El Director del Programa enviará una notificación de esta sanción al Departamento de Servicios Escolares en un escrito firmado por él, el profesor y el director de la Escuela correspondiente, solicitando su incorporación al expediente del alumno.
4. La separación definitiva del Tecnológico de Monterrey. Esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta por el profesor, el Director de Programa y el Director de la Escuela de Posgrado correspondiente. El Director de la Escuela de Posgrado enviará una notificación de esta sanción al Departamento de Servicios Escolares en un escrito firmado por el profesor y los 2 directores mencionados, solicitando la separación del alumno del Instituto.

En todos los casos se deberá comunicar la sanción por escrito al alumno. Esta notificación la realizará el Director del Programa correspondiente.

En cualquiera de estas situaciones, el alumno podrá apelar por escrito ante la Dirección de la Escuela de Posgrado correspondiente, donde se integrará un comité para revisar el caso y cuya decisión será inapelable. Esta prerrogativa del alumno caducará 30 días después de haber sido notificado.

Artículo 48

Cuando el alumno de maestría incurra en una deshonestidad académica perderá el derecho a obtener la mención honorífica de excelencia al término de sus estudios.

Artículo 49

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de la Escuela, el Director del Programa y el Director Académico de la Rectoría.

CAPÍTULO X

Del proyecto final, la tesis, el jurado y las contribuciones intelectuales

Artículo 50

El alumno deberá presentar un proyecto final o una tesis de investigación según lo requiera el programa de posgrado en el cual está inscrito.

Artículo 51

En el caso de programas de posgrado que requieren proyecto final, este deberá ser evaluado por un comité integrado por el profesor de la materia más dos profesores del área. El profesor de la materia no puede fungir como director de este comité. Si el proyecto se realiza con una entidad externa, podrá participar como evaluador el responsable del proyecto en la entidad en sustitución de uno de los profesores del área.

Artículo 52

En el caso de programas de posgrado que requieren tesis de investigación, ésta deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes requisitos generales:

1. El alumno deberá proponer para su aprobación ante el Comité de Posgrado, al profesor que desee como director de tesis. Este profesor deberá tener al menos el grado de doctorado y estar contratado de planta en el Tecnológico de Monterrey. Una vez aprobada la candidatura el director de tesis tendrá la responsabilidad de dirigir el plan de trabajo del candidato.
2. Complementariamente el alumno podrá proponer para su aprobación ante el director de tesis, al profesor que desee como co-director de su proyecto. Este profesor deberá tener al menos el grado de doctorado y podrá ser interno o externo al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 53

El alumno deberá elaborar y defender su Proyecto de Tesis de acuerdo con los siguientes incisos:

1. La defensa se llevará a cabo ante una comisión designada específicamente para tal efecto por el Comité de Posgrado. Dicha comisión estará integrada por 2 o 4 profesores del área con grado de doctor, uno de los cuales la presidirá y por el director de la tesis. En ningún caso el director del programa o el director de la tesis podrán presidir la comisión. En caso de que la comisión no apruebe el proyecto de tesis, el alumno podrá modificar el proyecto o elaborar otro completamente nuevo y volver a presentarlo para su defensa.
2. El documento del proyecto de tesis, como mínimo, deberá incluir: descripción y planteamiento del problema, objetivos, revisión de la literatura pertinente,

metodología, justificación, resultados esperados, cronograma de actividades y bibliografía relevante.

Artículo 54

Una vez que se apruebe el proyecto de tesis, el alumno deberá presentarse a una evaluación intermedia del avance en su proyecto, denominada Evaluación Previa. Esta etapa debe cumplir con los siguientes criterios:

1. La defensa se llevará a cabo ante el Jurado de Tesis designado específicamente para tal efecto por el Comité de Posgrado. Dicho Jurado de Tesis estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 investigadores, con grado de doctor y publicaciones en el área. Los miembros del jurado deben ser: al menos, un profesor del programa, el director de la tesis y un profesor externo al Sistema Tecnológico de Monterrey. En ningún caso el director del programa o el director de la tesis podrán presidir dicho jurado.
2. El documento de la Evaluación Previa deberá incluir: Evidencias de que la metodología propuesta fue la correcta o por el contrario modificaciones a dicha metodología, los resultados, conclusiones preliminares y el cronograma de actividades que deberá incluir la fecha de terminación de la tesis.
3. La Evaluación Previa requiere la presencia de todos los miembros del Jurado de Tesis.
4. La aprobación de la Evaluación Previa será por unanimidad. En caso de obtener un número menor de votos a favor, la Evaluación Previa se considerará reprobada y podrá volver a presentarse sólo una vez más.

Artículo 55

Una vez terminada la tesis, el alumno deberá defenderla de acuerdo con los siguientes incisos:

1. La defensa se llevará a cabo ante el mismo Jurado de Tesis designado para la Evaluación Previa. Si fuese necesario reemplazar a uno o más de los miembros, deberá respetarse la composición del Jurado de Tesis especificada en el artículo anterior.
2. El documento de tesis deberá elaborarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en los incisos (2) del artículo 53 y 54. Adicionalmente deberá incluir los resultados y conclusiones finales.
3. La Defensa de Tesis requiere la presencia de todos los miembros del Jurado de Tesis.
4. La decisión aprobatoria del Jurado de Tesis requiere de una mayoría de votos a favor. En caso de obtener un número menor de votos a favor, el Examen de Grado se considerará reprobado y no podrá volver a presentarse bajo ninguna consideración.

Artículo 56

Los procesos de defensa de tesis referidos en los artículos de este reglamento se llevarán a cabo públicamente. La deliberación del jurado será a puerta cerrada.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Artículo 57

El presente reglamento entra en vigor para el alumno que ingrese a los programas de posgrado de cualquier campus de la Rectoría Zona Centro a partir del primero de agosto de 2010.

Artículo 58

Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Senado Académico de la Rectoría Zona Centro.

Artículo 59

Los diferentes programas de posgrado podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento académico ni las Normas y Políticas Académicas del Sistema Tecnológico de Monterrey, con previa autorización escrita de la Dirección Académica de la Rectoría Zona Centro.

Artículo 60

Los casos no previstos en los artículos de este reglamento serán estudiados y resueltos con la participación de los campus de la Rectoría Zona Centro que ofrecen el programa de posgrado correspondiente. Para ello se formará un comité integrado por el Director Académico de la Rectoría Zona Centro, quien lo preside, los Directores de los Programas de Posgrado y los Directores de Servicios Escolares en cuestión.

Este reglamento fue aprobado por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Centro del Tecnológico de Monterrey el 7 de octubre de 2009 e incluye los cambios sugeridos por la Vicerrectoría Académica y también incorpora los lineamientos académicos de los correos del Sistema números 1781 y 1782.